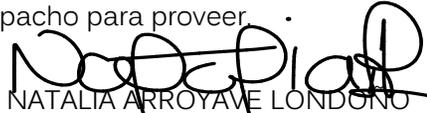


INFORME SECRETARIAL. Agosto 13 de 2020. En la fecha se anexa al expediente el anterior escrito. Pasa a despacho para proveer. .


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.
AGOSTO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 173804089-002-2017-00276-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: JESUS MARIA DEVIA SALDARRIAGA

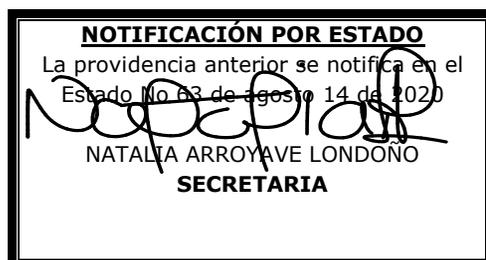
Atendiendo el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aceptar la renuncia del poder que hace el vocero judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA, de conformidad con el Artículo 76 del Código General del Proceso.

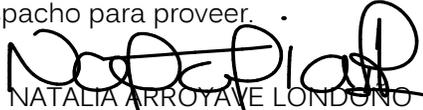
De conformidad con lo manifestado por el abogado MARIO ZULUAGA GALLEGO y la aceptación que hace la representante legal del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CAFÉ SA, MANDATARIO DEL FNG SA, declarar a paz y salvo por todo concepto al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
Jueza



INFORME SECRETARIAL. Agosto 13 de 2020. En la fecha se anexa al expediente el anterior escrito. Pasa a despacho para proveer. .


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.
AGOSTO TRECE (10) DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 173804089-002-2017-00305-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: SERVICENTRO GUARINOCITO LTDA

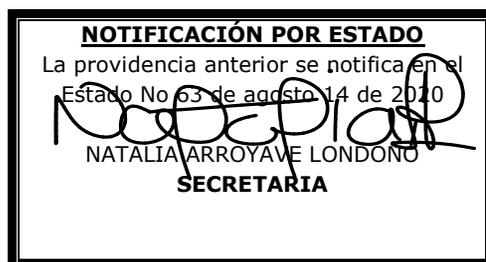
Atendiendo el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aceptar la renuncia del poder que hace el vocero judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA, de conformidad con el Artículo 76 del Código General del Proceso.

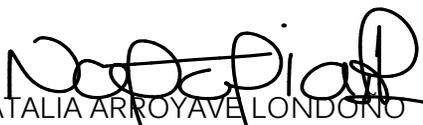
De conformidad con lo manifestado por el abogado MARIO ZULUAGA GALLEGO y la aceptación que hace la representante legal del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CAFÉ SA, MANDATARIO DEL FNG SA, declarar a paz y salvo por todo concepto al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
Jueza



INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Agosto 13 de 2020. A despacho de la señora Jueza, informando que el día 5 de agosto de 2020 venció el termino de traslado del avalúo presentado por el apoderado de la parte actora. Sírvase disponer lo pertinente.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.
AGOSTO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTE (2020)

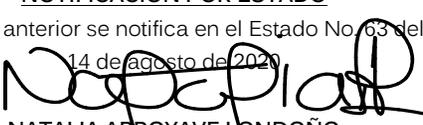
PROCESO: Ejecutivo
RADICACIÓN: 173804089003-2017-00377-00
DEMANDANTE: Bancolombia SA
DEMANDADO: Jorge Iván Gutiérrez Candia

Atendiendo al informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone aprobar el avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que se realizó de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por lo tanto se tiene como avalúo del vehículo automotor de placa JBX-505 de propiedad del señor JORGE IVAN GUTIERREZ CANDIA, en la suma de \$39.100.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

LA JUEZ,


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 63 del 14 de agosto de 2020.</p> <p> NATALIA ARROYAVE LONDOÑO Secretaria</p>
--

M

INFORME SECRETARIAL. Agosto 13 de 2020. En la fecha se anexa al expediente el anterior escrito. Pasa a despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

AGOSTO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTE (2020)

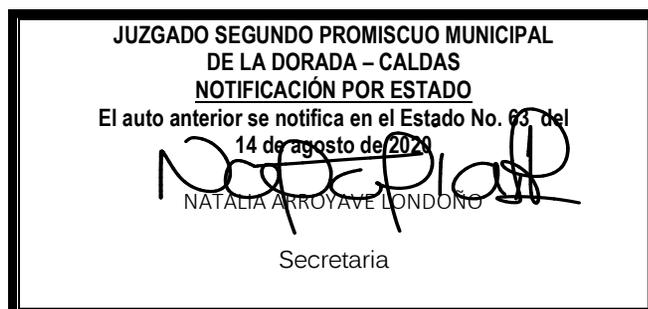
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 173804089002-2018-00473-000
DEMANDANTE: ANDERSON ESCOBAR TRIANA
DEMANDADO: JESUS DAVID GONZALEZ

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se ordena requerir a la NUEVA EPS, para que en el término de tres (3) días, informe al Juzgado, por qué no ha dado cumplimiento al oficio 0364 de marzo 5 de 2020, toda vez que el mismo fue recibido el 5 de marzo de 2020 y hasta la fecha no ha dado respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO



M

CONSTANCIA SECRETARIAL: Agosto 13 de 2020. En la fecha dejo constancia que el día 22 de julio de 2020, venció el término del emplazamiento al señor LUIS ALFONSO VELEZ VELEZ, como demandado y no se hizo presente.

A despacho para nombrar Curador Ad-Litem.


Natalia Arroyave Londoño
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS,
AGOSTO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTE (2020)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NO. 2020-00048-00**

Vencido el término del emplazamiento sin que compareciera el señor LUIS ALFONSO VELEZ VELEZ, en el presente asunto a recibir notificación del auto que libró mandamiento de pago de fecha 24 de febrero de 2020, en consecuencia y de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso se procederá a designarles Curador Ad Litem, para que en su nombre reciba la notificación pendiente y los represente en el proceso hasta la terminación del mismo o hasta el momento en que éste aparezca.

En consecuencia, se designa a la DOCTORA MARÍA AMILBIA VILLA TORO, abogada litigante en éste Circuito, esto con el fin de dar estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso. Comuníquesele en la forma establecida en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Agosto 13 de 2020. En la fecha se deja constancia que el apoderado de la parte actora a folio 55 presento escrito solicitando el emplazamiento del demandado, a folio 56 está solicitando copia del auto que ordeno el emplazamiento y a folio 57 solicita se de aplicación al artículo 10 del decreto 806 de 2020. A despacho para proveer.


Natalia Arroyave Londoño
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS,
AGOSTO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTE (2020)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NO. 173804089002-2019-00286-00**

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se dispone:

Acceder al emplazamiento del demandado WILSON MORALES FRANCO, con el fin de notificarle los autos de fecha 18 de julio de 2019, que libro mandamiento de pago, 1 de agosto de 2018 que corrigió el auto de fecha 18 de julio de 2019 y auto de septiembre 2 de 2019, que corrigió el auto de fecha 1 de agosto de 2018.

De conformidad con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento para notificación personal del señor WILSON MORALES FRANCO se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas (PAGINA WEB DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA); dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, luego se les designará curador ad litem con quien se continuara el proceso hasta su culminación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO



INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Agosto 13 de 2020.

La demandada CAROLINA VANEGAS LIS se notificó por conducta concluyente el día 15 de agosto de 2019 (fl 21), sin que dentro del término legal propusiera excepciones o se opusiera a las pretensiones de la demanda, guardando silencio al respecto. Este proceso se encontraba suspendido por el término de 8 meses de conformidad con el auto de fecha 21 de agosto de 2019.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
AGOSTO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

REF. PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS
DEMANDADA: CAROLINA VANEGAS LIS Y OTRO
RADICADO: 173804089002-2019-00299-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 381

I. OBJETO A DECIDIR.

Procede el despacho a dictar sentencia en el proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES.

SERVICIOS LOGISTIOS DE ANTIOQUIA SAS, en su calidad de ejecutante, a través de endosatario al cobro judicial instauró demanda ejecutiva en contra de CAROLINA VANEGAS LIS Y SAMUEL TREJOS CHAVARRO, con el fin de que previo el trámite correspondiente, se le coaccione a los ejecutados a pagar la obligación contraída con el ejecutante y contenida en los documentos base de la ejecución entablada, **letras de cambio**.

Por auto del 24 de julio de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS y en contra de CAROLINA VANEGAS LIS Y SAMUEL TREJOS CHAVARRO, personas mayores de edad y vecinos de esta localidad, por las sumas de dinero que allí se indican tanto por capital como intereses de mora causados sobre la suma demandada conforme a la tasa del interés bancario corriente que certifica la superintendencia financiera durante los periodos de retardo.

Con auto de fecha 21 de agosto de 2019 se aceptó el desistimiento de la demanda en contra de SAMUEL TRJOS CHAVARRO, que hiciera la endosataria al cobro judicial de SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS.

La demandada CAROLINA VANEGAS LIS se notificó por conducta concluyente el día 15 de agosto de 2019 (fl 21), sin que dentro del término legal propusiera excepciones o se opusiera a las pretensiones de la demanda, guardando silencio al respecto.

Como no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado, se puede dictar auto de seguir adelante con la ejecución, previa las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

Examinada en detalle la tramitación del proceso, se advierte que se encuentran cabalmente cumplidos en este evento los denominados presupuestos procesales.

Revisado el título valor base del recaudo, se observa que cumple con todos los requisitos legales establecidos en el art. 422 del C.G.P., en tanto se trata de un documento que cumple con las exigencias generales y especiales determinadas por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Se concluye así que es fundada esta ejecución y por ende se debe seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo normado por el inciso 2 del artículo 440 del C. G del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dijo en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar o secuestrar

TERCERO: AVALÚESE los bienes embargados o los que se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, tásense en su oportunidad y como agencias en derecho se fija la suma de \$250.000, inclúyase en las costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.



CONSTANCIA SECRETARIAL: Agosto 13 de 2020. En la fecha dejo constancia que el día 22 de julio de 2020, venció el término del emplazamiento a la señora MARÍA EMILCE REAL GARCÍA, como demandada y no se hizo presente.

A despacho para nombrar Curador Ad-Litem.


Natalia Arroyave Londoño
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS,
AGOSTO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTE (2020)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NO. 2019-00485-00**

Vencido el término del emplazamiento sin que compareciera la señora MARÍA EMILCE REAL GARCÍA, en el presente asunto a recibir notificación del auto que libró mandamiento de pago de fecha 12 de noviembre de 2019, en consecuencia y de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso se procederá a designarles Curador Ad Litem, para que en su nombre reciba la notificación pendiente y los represente en el proceso hasta la terminación del mismo o hasta el momento en que éste aparezca.

En consecuencia, se designa al DOCTOR ORLANDO CESPEDES VALDERRAMA, abogado litigante en éste Circuito, esto con el fin de dar estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso. Comuníquesele en la forma establecida en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Agosto 13 de 2020. En la fecha dejo constancia que el día 22 de julio de 2020, venció el término del emplazamiento al señor HERNAN GONZALEZ BAUTISTA, como demandado y a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este proceso y no se hicieron presentes.

A despacho para nombrar Curador Ad-Litem.


Natalia Arroyave Londoño
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS,
AGOSTO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTE (2020)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NO. 173804089002-2019-00525-00**

Vencido el término del emplazamiento sin que compareciera señor HERNAN GONZALEZ BAUTISTA, como demandado y a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, en el presente asunto a recibir notificación del auto que admitió la demanda de fecha 9 de diciembre de 2019 y el auto de fecha 9 de julio de 2020, en consecuencia y de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso se procederá a designarles Curador Ad Litem, para que en su nombre reciba la notificación pendiente y los represente en el proceso hasta la terminación del mismo o hasta el momento en que éste aparezca.

En consecuencia, se designa al DOCTOR RAUL ANTONIO RAMIREZ CAMPOS, abogado litigante en éste Circuito, esto con el fin de dar estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso. Comuníquesele en la forma establecida en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Agosto 13 de 2020. En la fecha dejo constancia que el día 22 de julio de 2020, venció el término del emplazamiento a los herederos indeterminados del causante ELCY SANCHEZ HERNANDEZ y no se hicieron presente. A despacho para nombrar Curador Ad-Litem.


Natalia Arroyave Londoño
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS,
AGOSTO TRCE (13) DE DOS MIL VEINTE (2020)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NO. 2019-00551-00**

Vencido el término del emplazamiento sin que comparecieran herederos indeterminados de la causante ELCY SANCHEZ HERNANDEZ, en el presente asunto a recibir notificación del auto que admitió la demanda de sucesión de fecha 18 de diciembre de 2019, en consecuencia y de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso se procederá a designarles Curador Ad Litem, para que en su nombre reciba la notificación pendiente y los represente en el proceso hasta la terminación del mismo o hasta el momento en que éste aparezca.

En consecuencia, se designa ORLANDO HOYOS VASQUEZ, abogado litigante en éste Circuito, esto con el fin de dar estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso. Comuníquesele en la forma establecida en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO



CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Agosto 13 de 2020. En la fecha se anexa al expediente el anterior escrito.

Como medida cautelar se decretó el embargo y el secuestro del establecimiento de comercio denominado MT CANTERAS Y AGREGADOS SAS, registrado en la Cámara de Comercio de Puerto Boyacá, Boyacá. Librándose oficio 98 de enero 22 de 2020.

Este proceso **no tiene embargo de remanentes**. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS,
AGOSTO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**REF. PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No. 173804089002-2020-00015-00
DEMANDANTE: LISIMACO ANDRES ACOSTA DIAZ
DEMANDADO: JORGE IVAN TABORDA DIEZ
DEMANDADO: MT CANTERAS Y AGREGADOS SAS
AUTO INTERLOCUTORIO: 376.**

Vista la constancia secretarial que antecede en el proceso de la referencia y el memorial presentado por la parte demandante se dispone:

Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y de acuerdo con lo manifestado por el apoderado de la parte actora visto a folio 54.

Decretar el levantamiento del embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado MT CANTERAS Y AGREGADOS SAS. Líbrese el respectivo oficio ante la Cámara de Comercio de Puerto Boyacá, Boyacá..

Ordenar el archivo definitivo del expediente una vez ejecutoriado el presente auto.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado MT CANTERAS Y AGREGADOS SAS. Comunicar dicha terminación a la Oficina de Cámara de Comercio de Puerto Boyacá, Boyacá.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

LA JUEZ,

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS,
AGOSTO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTE (2020)
-AUTO DE SUSTANCIACIÓN-**

RADICACIÓN: 173804089002-2020-000018-00

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO LOPEZ LOPEZ

DEMANDADO: FRANCISCO CARLOS PAZ CHICAIZA

Atendiendo el informe secretarial que antecede se dispone:

Apruébese la liquidación de costas efectuada en este proceso.

Aprobar la liquidación de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada. (folio 17).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, trece de agosto de dos mil veinte.-

*Ref. Proceso ejecutivo
N.R. 2019-00440-00
Auto de trámite*

Vencido el trámite de las excepciones de mérito propuesta por la parte demandada, representada por apoderado de confianza dentro del presente proceso a las que no se pronunció la parte demandante, se dispone:

CITAR a las partes para que concurren de manera virtual por el aplicativo o plataforma TEAMS con sus abogados a la hora de las nueve de la mañana en adelante del próximo miércoles (16) de septiembre del año que avanza 2.020, para adelantar la audiencia de los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso, en la cual se agotara *la audiencia de conciliación, se interrogara a las partes de manera exhaustiva sobre el objeto del negocio, se fijara el litigio para que determinen los hechos en los que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, precisando los hechos que se consideran demostrados y los que requieran de ser probados, ejercer el control de legalidad, el decreto y la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y en lo posible dar lectura a la sentencia*, para lo cual se previene a las partes sobre las consecuencias que se acarrearán por su inasistencia injustificada a la audiencia, previstas en el numeral 3º y 4º del art. 372 del C,G, del Proceso y advirtiéndosele a las partes que la audiencia se celebrara con aquellos sujetos procesales que se encuentren presentes en la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificación estado 63 del 14 de agosto de 2020

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, trece de agosto de dos mil veinte.-

Ref. Proceso ejecutivo
N.R. 2019-00434-00
Auto de trámite

Vencido el trámite de las excepciones de mérito propuesta por la parte demandada, representada por apoderado de confianza dentro del presente proceso a las que no se pronunció la parte demandante, se dispone:

CITAR a las partes para que concurren de manera virtual por el aplicativo o plataforma **TEAMS** con sus abogados a la hora de las nueve de la mañana en adelante del próximo jueves (24) de septiembre del año que avanza 2.020, para adelantar la audiencia de los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso, en la cual se agotara ***la audiencia de conciliación, se interrogara a las partes de manera exhaustiva sobre el objeto del negocio, se fijara el litigio para que determinen los hechos en los que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, precisando los hechos que se consideran demostrados y los que requieran de ser probados, ejercer el control de legalidad, el decreto y la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y en lo posible dar lectura a la sentencia,*** para lo cual se previene a las partes sobre las consecuencias que se acarrearán por su inasistencia injustificada a la audiencia, previstas en el numeral 3º y 4º del art. 372 del C,G, del Proceso y advirtiéndosele a las partes que la audiencia se celebrara con aquellos sujetos procesales presentes.

Notifíquese y Cúmplase.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma (electrónica - escaneada) art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificación estado 63 del 14 de agosto de 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, agosto 13 de 2020. En la fecha se anexa al expediente escrito presentado por la demandante en el cual manifiesta que desiste del demandado LUIS GABRIEL ARCILA.

Informo a la señora Juez que en este proceso se pidió el embargo del salario del señor LUIS GABRIEL ARCILA y hasta la fecha no se ha materializado dicha medida, toda vez que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia no hay títulos judiciales para este proceso por embargo del salario de éste.

Este proceso con relación al demandado LUIS GABRIEL ARCILA a la fecha **no tiene embargo de remanentes**.

Pasa a despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaría



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
AGOSTO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTE (2020)

*REF. PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No. 173804089002-2020-00023-00
DEMANDANTE: ERIKA ESTELA BELTRAN TAFUR
DEMANDADO: KARINA BELTRAN BELTRAN
LUIS GABRIEL ARCILA
AUTO INTERLOCUTORIO: 378*

Revisado el plenario advierte este despacho judicial que la parte demandante presento escrito en el cual manifiesta que desiste del demandado LUIS GABRIEL ARCILA y que en el mismo las medidas cautelares solicitadas no se han materializado.

El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda únicamente respecto del ejecutado LUIS GABRIEL ARCILA, conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente devengado y por devengar que percibe el señor LUIS GABRIEL ARCILA, quien presta sus servicios en el

Establecimiento Penitenciario Kilómetro 3.5 vía Cambao Finca La Esperanza. Líbrese el respectivo oficio al Inpec en la ciudad de Bogotá.

TERCERO: Sin condena en costas, por no haberse causado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

LA JUEZ,

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

